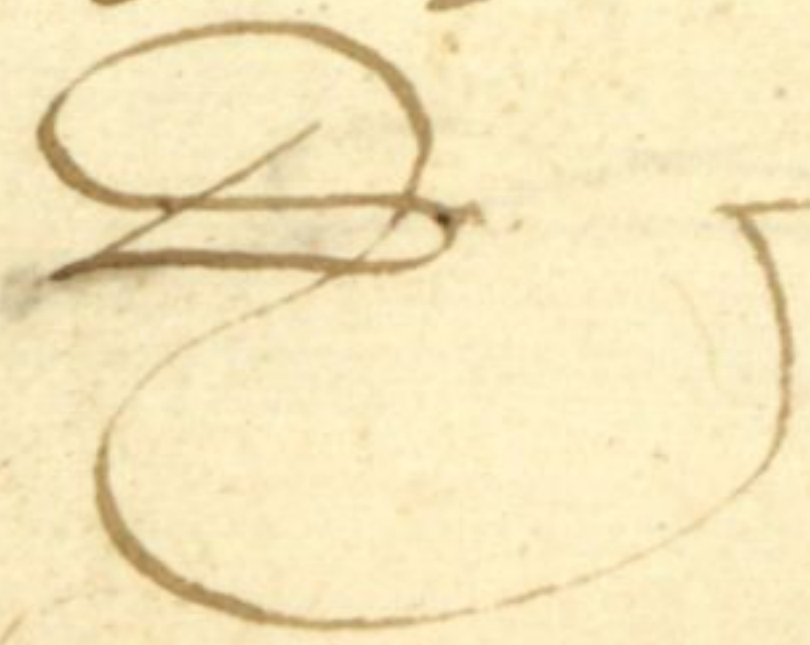


ATHA-DAH-FAVE-022-018-02

✓ En la ciudad de Vitoria y en la iglesia colegial de señora
santa maria de la dicha ciudad en la capilla de señor Santiago
della domingo ha ocho dias de mes de enero de mill e quinientos
y ochenta e vn años en presencia y por testimonio de mill e
seruano y testigos en fin scriptos estando presentes los illus-
tres señores cura maior domos y parrochianos de la dicha
santa iglesia siendo llamados ha camxana tamida segun
quelo tienen de uso y costumbre de se juntar para
cosas tocantes y que conbienen al seruicio de dios
nuestro señor y bien de la dicha parrochia especial
y nombrada mente los señores joan de honda tegui
cura y canonigo de la dicha iglesia y el canonigo diego
moro de alaua y diego fernandez de patermina maior
domos de la dicha fabrica y joan de alegria claueros
della. don joan de alegria arcidiano y canonigo. el canoni-
go diego de patermina. el licenciado joan de salinas el
doctor gabriel ortis de caicedo christoual de alegria mar-
tin perez de anda diego de vermeo miguel de luiano
fernando de vliuazuri pedro de garinai andres de san
joan martin lopez de mendiguren joan de murua fran-
cisco de ayala rodrigo de curbano domingo de minano
bartolome de cerio martin de vliuazuri. ymigo de camu-
dio martin de larrinoa matheo de crispizana martin
de vibina joan de oro phelipe de tayo francisco de gue-
uara joan de honda tegui joan de oro menor en dias
pedro de yurre joan de carate pedro de gamba joan de
arcania rodrigo de vliuazuri clemente de anda



pedro de adana pedro de vliuari joan de cura
no diego catalan pedro de mendiguren joan de crus
pizana joan aluarez joan de argandoña francis
co ochoa todos parrochianos de la dicha iglesia
sus mismos prestando como dixeron que habian
caucion de rato judicatum solueno a los de mas
parrochianos que estan ausentes y por lo que despues
delllos seran de la dicha parrochia que estaran
y asaran por todo lo que en esta scriptura sera
contenido con obligacion que habian e hicieron
delos bienes propios y rentas de la dicha fa
brica y asi estando juntos de xues de auerse
tratado algunas cosas convenientes a la dicha
glesia el dicho señor cura represento y dixo
a los dichos señores parrochianos que como sauiam
y temian entendido por la dicha parrochia se auia
echo y otorgado en fauor del señor e mrsdual
de alegría que estava presentelacion de la etar
de la bocation de señor san benito que antes hera
de señor san sebastian con todo lo de mas conteni
do en la dicha dacion que por testimonio de mi el
presente escriuano se otorgo y por que en el caso
cometio ha las personas que fueron nombradas
para que biesen y entendiesen la fama y grandor
que auia de tener el aetar y retablo que se le conce
dio por la dicha dacion para que fuese con el menos

perjuizio que pudiese de la capilla de todos san-
 tos y san roque de la dicha iglesia la qual por las
 dichas personas non bradas sea uia echo tratan-
 do mirando y con feriendo lo que mas conbenga
 para el dicho efecto sobre lo qual auia echo su
 aclaracion por scripto por testimonio de mi e pre-
 sente escriuano la qual podian ver y entender
 y prober lo que mas conbenga y asi luego incon-
 tinente yo el dicho escriuano lei ante los dichos
 señores la dicha aclaracion que asi auia sido fecha
 para el sobre dicho efecto que es de tenor siguiente
 Las personas non bradas por la parrochia de la cole-
 gial de nuestra Señora Santa maria desta ciudad
 de uitoria para ver la disposicion del altar de
 san benito de que se ha echo dacion al señor Chris-
 toual de alegria para si y para sus subcesores
 de manera que el dicho altar y retablo esten
 con decencia y buena prespectiua y con el menor
 dapno y perjuizio que sea posible de las capillas
 de san roque y todos santos de la dicha iglesia se
 resueluen en que el altar sea del altar que al
 presente esta poco mas o menos y del largo y ancho
 y medida que esta el de el embaxador joan alon-
 so degamis de finto que pues ambos estan en
 un parage parece conbenga conformen lo mas
 que sea posible y en lo que toca al retablo so

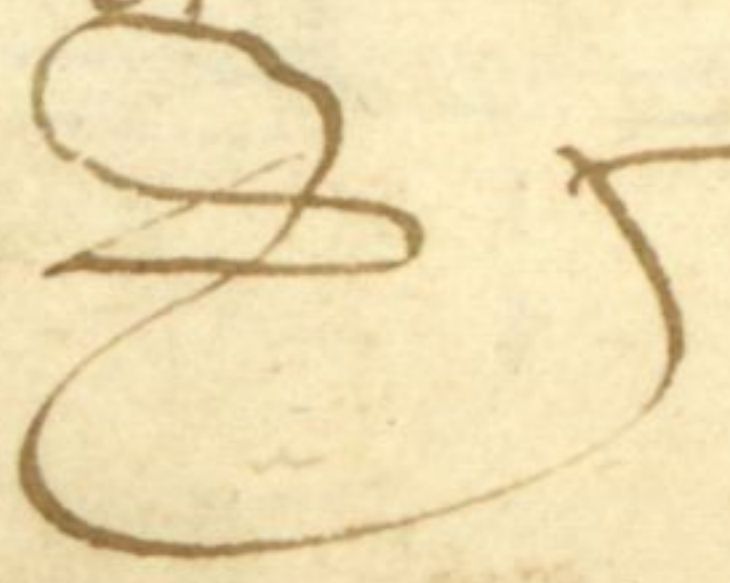
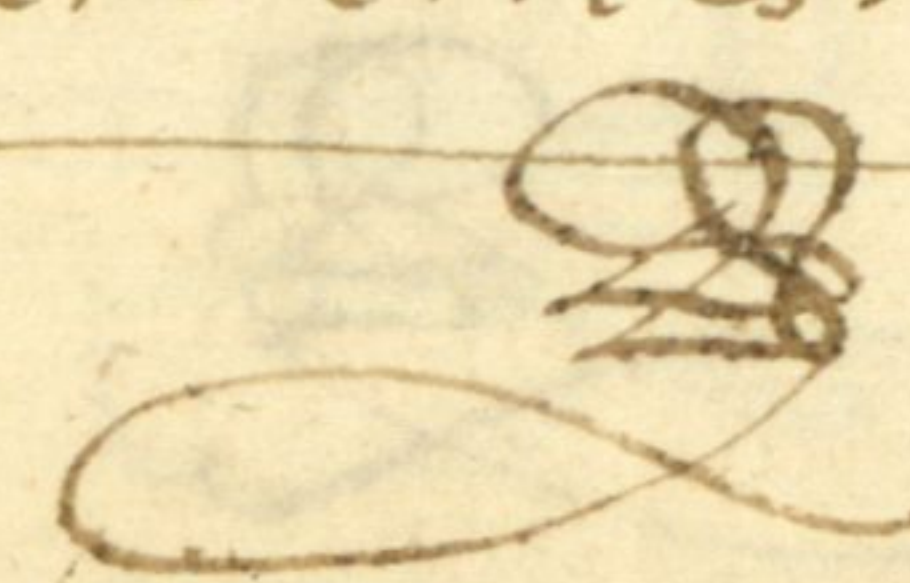
bre auerlo visto les pareçe que sobre el altar pue
desuuir una tercia del mesmo grandor que es
el altar por que ninguna vista impide y se ai
adelante haia de comenzar el retablo de solabru
vara y dos tercias y se baia estendiendo con un
circulo redondo por ambos lados de manera que
entre el altar y lo alto y mas ancho ^{del retablo.} que de vis
ta de las dichas dos capillas para el pulpito y
que el dicho retablo no pueda entrar para ser
tirado mas de hasta los peñales de la dicha capilla
de todos santos y que se para buena perspectiva
si la estrechura del retablo comencara del mes
mo altar o de una tercia mas arriba. Joan
de hondategui. diego de alaua martin peres de
anda diego de paternina el doctor hortis diego de
vermeo chrisouale de hondategui.

En la ciudad de victoria a veinte y un dias del
mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta
taños en la iglesia colegial de la dicha ciudad
y haia puerita della los Ilustres señores Joan
de hondategui cura y canonigo de la dicha iglesia y
el canonigo diego moro de alaua y diego fernandes
de paternina mayor domos de la dicha iglesia y fabri
ca della y el doctor gabriel ortis de caiseo mar
tin peres de anda diego de vermeo joan lopez de

scoriaça diez de rivas vecinos de la dicha ciudad en
presencia y por testimonio de mi el notoual de honra
delegui escrivano y testigos dieron y entregaron ha
mi el dicho escrivano la aclaracion y auto de hatas
contenido y mepidieron lo leiese publicamente y por
mi siendo leído dixeron que asi lo debian y acce
rauan como en el se contenia siendo testigos domn
go rruiz de le xaracu y joan gonbales de alegria y
joan deluquiano vecino y moradores en la dicha
ciudad christoual de hondategun

y asi leida la dicha aclaracion por mi el dicho scrivano
los dichos señores cura maior domos y parrochianos ha
uien dola entendido y visto todos de conformidad di
xeron que la aprouauan y aprouaron segun y como en ella
se contiene en todo y por todo junta mente con la dacion que
antes temian dada y otorgada ante mi el dho scrivano de
dho altar y sitio y todo lo demas contenido dho y declarado
en ella para que valga en todo bien y cumplida mente pa
ra el dho christoual de alegria y sus herederos y subcesores
y que no se pueda reuocar en ningun tiempo ni por alguna
manera causa ni razon y para auer y tener por firme y
valde la dicha dacion y aclaracion y todo lo en ella con
tenido en todo tiempo los dichos señores cura y parrochia
nos obligaron los propios y rentas de la dicha fabrica
espirituales y temporales auidos y por auer y el dho chris
toual de alegria solo que por su parte obligado ha cum
plir se obligo con su persona y bienes muebles y raices
auidos y por auer y anbas partes para maior firmeza
y seguridad de todo lo suso dicho y todos de confor

míad dixerón que suplicauan y suplicaron a su santi
dad y al ilustrísimo señor don joan ochoa de salazar
obispo desta diócesi y ha qual quier otro prelado que para
ello tenga facultad con firme y a prueue la dicha donación
que al dicho christoual de alegría le esta concedida
por testimonio de mi ce dicho scriuano y es la axo
uacion que de presente se otorga y ponga en ella su au
toridad y decreto y la mande cumplir y guardar con
las penas y censuras que fueren seruidos de poner
en las quales des de agora consienten y para pedir
la dicha confirmación de confirmación dixerón
que dauan y dieran todo su poder cumplido en roma
ha joan de anña y pedro cortés de alcubillas y para
ante el dicho señor obispo ha diego rruiz de eguina y
vitores de angulo y ha qual quiera dellos insolidun
con facultad de sustituir en forma y a vós de parrochia
y a si prometeron de lo cumplir los dichos señores cura
ma y ordomos y parrochianos por lo que les toca y lo mismo
el dicho señor christoual de alegría de uaxo de la obli
gación que tiene echa a ambas partes dixerón poder cum
plido ha quales quier justicias y señores que desta causa
puedan y deuan de conocer para execucion y cum
plimiento desta dicha scriptura y de la dicha donación
como si todo lo sobre dicho y cada vna cosa y parte dello
fuese sentenciado por sentencia de finitima de juez
competente y por entrambas partes fuese consenti
da y pasada en cosa juzgada y renunciaron quales
quiera leyes fueros y derechos ha denamientos y es
ta tutos a si los que son en fauor de la dicha parro
chia como del dicho christoual de alegría y

9
la lei que di se que general renunciacion de leues fecho
no vala en testimonio y firmeza de lo qual o tor
ga con la presente carta ante mi el dicho scriuano
siendo presentes por testigos francisco de uetana
y joan deluquiano y joan gonzales de alegria morado
res en la dicha ciudad y de los dichos señores cura
parrochianos ha quien con el dicho señor christoual
de alegria doi fee que conosco algunos lo firmaron de
sus nombres por si y por todos los demas parrochianos
joan de hondategui. diego de alaua. diego de patermi
na. el doctor hortis. martin perez de anda. diego de
vermeo. el licenciado joan de salinas. diego de pa
terna. christoual de alegria. miquel de luiano. pe
dro de garuani. joan de alegria. francisco de queuara
andres de san joan. francisco de aiala. hernando
de vlibarri. pedro de asana. christoual de hon
dategui. va testado. s. no vala va en tre renglo
nes. del re tablo bala. y yo christoual de hon
dategui scriuano sobre dicho presente fui ha
lo que dicho es con los dichos otorgantes y tes
tigos y de pedia miento del dicho christoual de
alegria lo fize screuir y fize mi signo en testimonio de verdad

Christoual de hondategui

Con hermagón e forma de puezdos rrs de quinto